

**Consejo Superior**  
Azcuénaga 1129. C1115AAG  
Buenos Aires, Argentina  
(54.11) 5777.1300  
www.iuna.edu.ar

BUENOS AIRES, 19 MARZO 2015

**VISTO**, la Ley 24.521, el Estatuto IUNA, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, la Resolución del CS N° 0014, N° 0036 el Expediente N° 1/204/14, el Dictamen N° 0010 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, y el Despacho N° 1/15 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

**CONSIDERANDO**

Que en consonancia con la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la UNA establece que la realización de concursos constituye un derecho de los docentes y un objetivo de la universidad que permite garantizar la excelencia académica y su vínculo con el desarrollo de la investigación y la extensión.

Que mediante la Resolución N° 0014 y N° 0036 del Consejo Superior se aprobó la nómina de cargos para el llamado a Concursos Docentes y sus respectivos jurados.

Que en el artículo 19 del reglamento de Concursos Docentes se prevé que los miembros del jurado podrán ser recusados cuando se encuentren en algunas de las causales expresadas en el artículo 26 de la misma.

Que la Sra. María Alejandra Vega ha recusado al Profesor Juan Falú y a la Profesora Nilda Castelluccio jurados titulares del concurso docente de la asignatura *Folklore Musical*.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales se argumentó que no hay una razón válida para dar lugar a la recusación ya que el artículo 14 del Reglamento de Concursos Docentes prevé que el jurado puede ser un artista destacado y es de público conocimiento la trayectoria artística y folklórica del Profesor Juan Falú.

Que así mismo respecto de la Profesora Nilda Castelluccio el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales destaca que los antecedentes que corresponden a la materia objeto de la asignatura fueron oportunamente evaluados y aprobados por la Comisión de Asuntos Académicos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha analizado la documentación presentada y el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales ratificando que no existen fundamentos suficientes para dar lugar a la recusación.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales.

**Por ello**, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto del IUNA y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar la recusación presentada respecto del jurado Profesor Juan Falú en el concurso de la asignatura *Folklore Musical*, del Área Transdepartamental de Folklore.

**ARTÍCULO 2º:** Rechazar la recusación presentada respecto de la Profesora Nilda Castelluccio en el concurso de la asignatura *Folklore Musical*, del Área Transdepartamental de Folklore.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias administrativas y académicas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas de la UNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **archívese**.

**RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO SUPERIOR N° 0026**